

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48124

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-037290

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 66570 del 18 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada: "GEOCELDA PARA APLICACIONES DE SOPORTE DE CARGA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de enero de 2014 con el No. 11-037290-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad PRS MEDITERRANEAN LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente presenta un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 4 reivindicaciones y aclara que una reivindicación de producto sí se puede definir por su proceso de fabricación porque dicho *"...producto es novedoso e inventivo como tal y no por su proceso y además 2) no se puede describir este producto por sus características técnicas estructurales (...) es muy difícil definir el producto por la estructura de los polímeros, ya que estas características no dicen nada por sí solas y con su descripción sería imposible para la persona versada reproducir la presente invención..."* (Pág. 9 del Rad. No. 11-037290-00006-0000).

Considera que el nuevo pliego reivindicatorio define claramente la invención y explica que *"la mitad de la parte característica de la reivindicación se refiere al proceso y adicionalmente también se establece la importancia del proceso en la diferenciación de la invención, en la descripción de la presente solicitud (párrafos [0056]- [0060])"* (Pág. 9 del Rad. No. 11-037290-00006-0000).

En cuanto al estudio de nivel inventivo, refiere las figuras 1 de la solicitud y 2 del documento D1, sobre las cuales señala las diferencias y de lo cual deduce que *"...no se puede establecer que su diferencia es su aplicación y que corresponde a la misma estructura."* Al respecto, considera que la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48124

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-037290

soldadura/junta no tiene ninguna longitud como la que se muestra en D1, no está hecha de células hexagonales con seis lados rectos, sino que está hecha por la intersección de dos curvas y esto es “...lo que permite que la geocelda sea flexible y obtenga sus excelentes propiedades estructurales de módulo de almacenamiento, tensión de deformación y expansión térmica entre otros. Por el contrario la estructura de la invención del documento D1 es rígida.” (Pág. 11 del Rad. No. 11-037290-00006-0000).

La solución al problema técnico de la presente invención es proporcionar geoceldas que tienen suficiente rigidez y que pueden aceptar altas tensiones sin deformación plástica y que son adecuadas para aplicaciones de soporte de carga. Es así que “...en el documento D1 no existe ninguna indicación para lograr la geocelda de la presente invención ya que la solución de D1 es la estructura de seis paredes rectas con soldaduras en una longitud de dos de ellas. Aunque el documento D1 en la página 1, líneas 10 a 18 menciona que los materiales de la estructura tipo colmena son utilizados ampliamente en la industria debido a su peso ligero y que proporcionan estructuras flexibles que pueden soportar altas cargas de compresión, esta divulgación en el momento de la presente invención no motivaría a la persona versada en la materia a construir una estructura alveolar ya que no es evidente a partir de estas enseñanzas y de la invención de D1 como lograr otras estructura completamente diferente a la de los hexágonos.” (Pág. 12 del Rad. No. 11-037290-00006-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio, cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012 “Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones(...), y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites”, es así que se aceptan las modificaciones al capítulo reivindicatorio incluidas en este recurso, puesto se pagó la tasa respectiva.

De la revisión del procedimiento acá adelantado se advierte que si bien en un comienzo se objetó la solicitud de patente por falta de nivel inventivo y no de novedad, razón está última por la cual se negó la patente, se menciona que el cambio fue motivado por la respuesta del solicitante. Esto no quiere

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48124
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-037290

necesariamente significar que se ha eliminado o desconocido el derecho de defensa del solicitante o el debido proceso, como quiera que la razón determinante de la variación de la calificación del requisito incumplido fue motivada por la respuesta de la solicitante, y se advierte además en este caso que esta Oficina tuvo en cuenta al negar por novedad el antecedente D1 previamente trasladado en el Oficio N° 12062.

Dicho de otra manera, si el solicitante modifica su solicitud, tras la comunicación de un examen de patentabilidad, probablemente el resultado de un nuevo examen puede no ser el mismo, lo que no implica desconocimiento del debido proceso si los documentos base de la negación o decisión final son los mismos de las notificaciones anteriores (artículo 45) y a los cuales ha tenido acceso el solicitante y oportunidad de controvertir.

Así las cosas, se realiza a continuación el análisis de novedad, puesto que la estructura tipo panal es la misma estructura de la reivindicación 1

Características Esenciales	D1
Una geocelda formada de bandas poliméricas, en donde las bandas poliméricas son de polietileno y/o polipropileno	La estructura tipo colmena puede estar fabricada utilizando cualquier material termoplásticos conocido entre los cuales se encuentran el poliuretano, que puede ser fundido o soldado entre sí y proporcionar enlaces fuertes. Otros termoplásticos adecuados incluyen vinilos, ABS, polipropileno y polietileno. También se incluyen los termoplásticos de ingeniería, ejemplos de los cuales son poliéter imida, poliarileno sulfuro, éter de poliarileno, poliéter éter cetona entre otros (Pág. 6, líneas 37 y Pág. 7, líneas 1 a 10).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 4 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48124

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-037290

En cuanto al argumento según el cual, *la mitad de la parte característica de la reivindicación se refiere al proceso*, se recalca que la característica: “y en donde cada banda polimérica ha sido sometida a un proceso de estiramiento a una temperatura de 100°C a 125°C”, efectivamente se refiere al proceso; sin embargo, la reivindicación 1 está reclamando un producto, como es la geocelda, por lo tanto no se acepta una característica de proceso dentro de una reivindicación de producto, teniendo en cuenta que en éste caso sí es posible definir la geocelda por sus características técnicas como podría ser la descripción de las células hexagonales con sus seis lados rectos.

Sobre la soldadura/junta que no tiene ninguna longitud como la que se muestra en D1, no está hecha de células hexagonales con seis lados rectos, sino que está hecha por la intersección de dos curvas, se aclara que en la reivindicación 1 nunca se señalan las características de longitudes o las células hexagonales con sus lados rectos.

Frente al argumento según el cual, en el documento D1 no existe ninguna indicación para lograr la geocelda de la presente invención, se aclara que tal como se encuentra redactada la reivindicación 1, la estructura del documento D1 puede afectar la geocelda de la solicitud de patente de invención, más aún, se realiza de tal manera que puede proporcionar altas cargas de compresión (Pág. 1, líneas 10 a 18), tal como la geocelda de la solicitud, que según la memoria descriptiva, tiene una resistencia y rigidez incrementada, tendencia reducida a experimentar deformación plástica bajo cargas continuas y repetidas, y/o largos periodos de servicio (Párr. 0014 del Rad. No. 11-037290-00000-0000). Finalmente, se recalca que la geocelda tipo colmena formada de bandas poliméricas, en donde las bandas poliméricas son de polietileno y/o polipropileno, equivale a cualquier estructura tipo colmena del estado del arte¹, más aún si se sabe que la estructura tipo colmena puede estar fabricada utilizando cualquier material termoplástico conocido (Pág. 6, líneas 37 y Pág. 7, líneas 1 a 10).

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

¹ <http://www.geomembranas.com.co/productos/geosinteticos/geoceldas/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48124

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-037290

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 66570 del 18 de noviembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad PRS MEDITERRANEAN LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Yanith Paola Gamboa Pacheco
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández